



SALA PENAL

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

CUI: 05001 60 00206 2022 03081
Procesado: Luis Gabriel Durán Osorio.
Delito: Lesiones personales y Amenazas e intimidación con arma de fuego y dispositivos menos letales.
Asunto: Apelación denegación permiso para salir del país.
Interlocutorio: N° 58 aprobado por acta 180 de la fecha
Decisión: Confirma

Magistrado Ponente
JORGE ENRIQUE ORTIZ GÓMEZ

1. ASUNTO

Se resuelve la impugnación presentada por el apoderado de LUIS GABRIEL DURÁN OSORIO contra la decisión emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Conocimiento de Medellín el 25 de septiembre de 2023, por la cual le negó un permiso para la salida del país.

2. HECHOS – ACTUACIÓN PROCESAL:

El 21 de octubre de 2022 el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Medellín con Función de Conocimiento emitió sentencia anticipada por preacuerdo contra LUIS GABRIEL DURÁN OSORIO por los delitos de Lesiones personales y Amenazas e intimidación con arma de fuego y dispositivos menos letales, imponiéndole una pena de 31 meses de prisión, y le concedió la suspensión de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 24 meses.

La sentencia de instancia fue apelada por el representante de la víctima al estar inconforme con los términos del preacuerdo, correspondiéndole a esta Sala tramitar la alzada.

El 28 de agosto de 2023 el apoderado solicitó un permiso de salida del país para su representado, y el mismo día se remitió al juzgado de conocimiento para garantizar la doble instancia. El funcionario de primer grado el 15 de septiembre lo negó por no ser un asunto de vital importancia el motivo invocado —viajar a Manchester (Inglaterra) a cursar estudios intensivos de una segunda lengua, del 25 de septiembre al 15 de diciembre de 2023, en la institución EF Education First LTD—.

El 19 de septiembre de 2023 el apoderado interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, explicando que LUIS GABRIEL ha cumplido sus compromisos con el juzgado y que el permiso que ahora pide para salir del país es para realizar una actividad académica de relevancia laboral, diferente a la invocada en una primera autorización de salida del país —para la gestión de la empresa Socudoku LLC en los Estados Unidos— cuando aportó las certificaciones correspondientes y le fue concedida por el Juzgado, pero su cliente ahora requiere un curso intensivo en un segundo idioma que no le es posible realizar de forma virtual.

El funcionario no repuso su decisión por auto del 25 de septiembre de 2023, bajo el argumento de que el permiso que le concedieron —el 24 de abril de 2023 hasta el 30 de mayo de 2023— fue para viajar a Miami para la apertura de una cuenta bancaria empresarial de su proyecto, un trámite personal con ocasión de su actividad comercial muy diferente al que ahora plantea —tomar un curso de inglés, así sea intensivo—, ya que esta no es la única alternativa con la que cuenta el sentenciado, para aprender o fortalecer una segunda lengua, al parecer inglés.

Considera el *a quo* que es imposible velar por el cumplimiento de la sanción penal mientras LUIS GABRIEL está 3 meses fuera del país, pues saldría de la esfera de control de la administración judicial.

3. CONSIDERACIONES

Esta Corporación es competente para conocer la presente impugnación según lo dispuesto en el artículo 34 numeral 1 del Código de Procedimiento. Penal –Ley 906 de

2004— toda vez que la providencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Medellín, que hace parte de este distrito judicial.

La Sala establecerá si acertó el funcionario al negar el permiso solicitado para salir del país con la finalidad expuesta, toda vez que LUIS GABRIEL DURÁN OSORIO se encuentra cumpliendo el periodo de prueba del beneficio de suspensión condicional de la pena, que le fue impuesto por el juzgado de conocimiento cuando lo condenó por Lesiones personales y Amenaza e intimidación con arma de fuego y dispositivos menos letales —según hechos ocurridos el 7 de febrero de 2022 en contra de un ciudadano que se encontraba en un establecimiento público—, beneficio que se le concedió por ser la condena inferior a 4 años y porque los ilícitos por los cuales se le responsabilizó no se encuentran estipulados en el art 68A —que no permiten beneficios y subrogados penales—, además de no tener antecedentes penales.

Al encontrarse LUIS GABRIEL bajo la suspensión condicional de la pena está sujeto a las obligaciones que prevé el artículo 65 del Código Penal, pero es discrecional del juez autorizar la salida del país, y el hecho de solicitar tal permiso no significa que deba ser concedido.

Es pertinente entender que la suspensión condicional de la ejecución de la pena no significa total libertad, el sentenciado se encuentra en un periodo de prueba, del cual no ha transcurrido ni siquiera un año, ya se le autorizó —dentro del mismo— una salida del país, y apenas transcurridos 4 meses está solicitando otra, para permanecer en el exterior 3 meses estudiando, lo que no es de recibo, pues en el país hay excelentes escuelas de idiomas, en las cuales puede tomar cursos igual o más intensivos que los que brinda la institución educativa en referencia y que proporcionan acompañamiento con profesores nativos de otros países para el perfeccionamiento del idioma que se pretende, luego el sentenciado puede buscar una alternativa local que cumpla con sus expectativas, sin salir de Colombia.

Este tipo de autorizaciones, como lo expresó el funcionario de instancia, se conceden en casos excepcionales o urgentes, y estudiar una segunda lengua en el extranjero no se considera una imperiosa o inaplazable necesidad y menos para irse a vivir tres meses en Manchester (Inglaterra).

Considera la Sala, que es caprichoso por parte del sentenciado pretender salir del país por segunda vez, cuando ni siquiera promedia el periodo de prueba que le permite

disfrutar de una libertad precaria y no deja de estar sujeto al rigor de una condena penal, por lo cual se considera acertada la decisión recurrida y, en consecuencia, se confirmará.

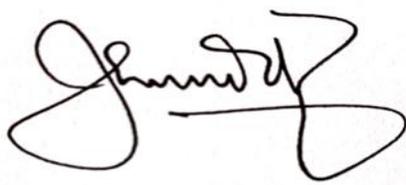
En mérito de lo expuesto la Sala Once de Decisión Penal del Tribunal Superior de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO CONFIRMAR la decisión emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Medellín con Función de Conocimiento, por la cual negó un permiso de salida del país a LUIS GABRIEL DURÁN OSORIO.

SEGUNDO Contra la presente decisión no procede recurso alguno y se ordena remitir copia de esta providencia al juzgado de primera instancia.

Notifíquese y cúmplase



JORGE ENRIQUE ORTIZ GÓMEZ
Magistrado



CÉSAR AUGUSTO RENGIFO CUELLO
Magistrado

(En permiso)

LUIS ENRIQUE RESTREPO MÉNDEZ
Magistrado

JP